

## Procedimiento de restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable

El objetivo de este procedimiento es aplicarse a una amplia gama de circunstancias cuando el personal del distrito lo considere razonablemente necesario para controlar el comportamiento espontáneo de cualquier estudiante que presente una posibilidad inminente de daño grave. Este procedimiento está destinado a ser interpretado de acuerdo con los requisitos de RCW 28A.600.485, RCW 9A.16.020, RCW 9A.16.100, RCW 28A.160.300, RCW 28A.155.210, WAC 392-400-235 y, para estudiantes con IEP, de acuerdo con las regulaciones del Capítulo 392-172A, WAC.

### Definiciones:

- **Plan de intervención de comportamiento:** un plan incorporado en el Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante, que como mínimo describe: 1) El patrón de comportamiento que impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros; 2) La instrucción y / o las condiciones o circunstancias ambientales que contribuyen al patrón de comportamiento que está siendo abordado por el equipo del IEP; 3) Las intervenciones y apoyos de comportamiento positivo para: i) reducir el patrón de comportamiento (s) que impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros y aumenta el comportamiento prosocial deseado del estudiante; y ii) garantizar la coherencia de la implementación de lo positivo intervenciones conductuales en la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela del estudiante); y d) Las habilidades que se enseñarán y supervisarán como alternativas a los comportamientos desafiantes para un patrón específico de comportamiento del estudiante.
- **Spray químico:** Spray de pimienta, spray de OC u otros químicos similares que se utilizan para controlar a un estudiante o limitar la libertad de movimiento de un estudiante.
- **Desescalamiento:** el uso de intervenciones de comportamiento positivo y otras estrategias aprobadas por el distrito para desactivar a un estudiante que ha perdido el autocontrol, no cumple o demuestra un comportamiento inaceptable. Estas estrategias abordan el comportamiento que es peligroso, perturbador o que impide el aprendizaje de un estudiante u otros.
- **Inminente:** el estado o condición de probabilidad de ocurrir en cualquier momento o cerca, en lugar de distante o remoto.
- **Aislamiento:** Restricción de un estudiante solo dentro de una habitación o cualquier otra forma de recinto, de la cual el estudiante no puede salir. No incluye el uso voluntario por parte de un estudiante de un espacio tranquilo para auto-calmarse, o la remoción temporal de un estudiante de su área de instrucción regular a un área desbloqueada para propósitos de llevar a cabo un plan de intervención de comportamiento positivo apropiado.
- **Probabilidad de daño grave:** un riesgo sustancial de que el estudiante inflija daño físico:
  - sobre su propia persona, como lo demuestran las amenazas o los intentos de suicidio o infligir daño físico a uno mismo;
  - sobre otra, como lo demuestra el comportamiento que ha causado tal daño o que coloca a otra persona o personas en un temor razonable de sufrir tal daño;
  - sobre la propiedad de otros, como lo demuestra el comportamiento que ha causado pérdidas o daños sustanciales a la propiedad de otros; o
  - después de que el estudiante haya amenazado la seguridad física de otro y tenga un historial de uno o más actos violentos.
- **Fuerza física:** el uso de la fuerza corporal o la restricción física que inmoviliza o reduce sustancialmente la libre circulación de un estudiante.
- **Intervenciones de comportamiento positivo:** estrategias e instrucción que pueden implementarse de manera estratégica para proporcionar alternativas a los comportamientos

desafiantes, reforzar los comportamientos deseados y reducir o eliminar la frecuencia y la gravedad de los comportamientos desafiantes. Las intervenciones de comportamiento positivo incluyen la consideración de factores ambientales que pueden desencadenar comportamientos desafiantes y enseñar a un estudiante las habilidades para manejar su propio comportamiento.

- **Restricción:** intervención física o fuerza utilizada para controlar a un estudiante, incluido el uso de un dispositivo de restricción. No incluye el uso apropiado de un dispositivo médico, ortopédico o terapéutico prescrito cuando se usa según lo previsto, como para lograr una posición corporal adecuada, equilibrio o alineación o para permitir que un estudiante participe de manera segura en actividades.
- **Dispositivo de restricción:** un dispositivo utilizado para ayudar a controlar a un estudiante, que incluye, entre otros, esposas de metal, corbatas de plástico, restricciones de tobillo, puños de cuero, otras restricciones de tipo hospitalario, spray de pimienta, tasers o porras. Dispositivo de restricción no significa un arnés de asiento usado para transportar con seguridad a los estudiantes. Esta definición es consistente con RCW 28A.600.485 (1) (c), y no pretende respaldar o alentar el uso de tales dispositivos o técnicas con estudiantes del distrito.
- **Oficial de policía escolar:** un empleado del distrito escolar responsable de los servicios de seguridad en el distrito bajo la dirección de un administrador escolar, pero que también es un oficial comisionado.
- **Oficial de recursos escolares:** un oficial encargado de hacer cumplir la ley que proporciona servicios policiales y puede realizar otras tareas para el distrito, y es asignado por el departamento de policía o agencia de empleo para trabajar en colaboración con el distrito.
- **Oficial de seguridad escolar:** un empleado del distrito escolar clasificado o contratado que no sea un oficial de recursos escolares que proporciona servicios de seguridad en el distrito bajo la dirección de un administrador escolar.

#### Uso general de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza razonable:

- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza razonable se pueden usar para prevenir o minimizar daños corporales inminentes a nosotros mismos o a otros, o si la desescalada u otras intervenciones de comportamiento positivo fallan o son inapropiadas, para proteger la propiedad del distrito, donde hay un "probabilidad inminente de que ocurra tal daño grave", como se define arriba.
- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable pueden usarse cuando un estudiante ha causado una pérdida o daño importante a la propiedad de otros, y la conducta del estudiante presenta un riesgo sustancial de que se inflija dicho daño a la propiedad.
- Los dispositivos de restricción pueden usarse según sea necesario para obtener la posesión de un arma conocida o razonablemente sospechosa u otro objeto peligroso en una persona o dentro del control de una persona.
- Un IEP o plan desarrollado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 no debe incluir el uso de la moderación o el aislamiento como una intervención de conducta planificada a menos que las necesidades individuales de un estudiante requieran una planificación de la educación avanzada más específica y el padre o tutor del estudiante esté de acuerdo. Nada en estos procedimientos tiene la intención de limitar la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) bajo la Parte B de la Ley de Personas con Discapacidades (IDEA) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable no se utilizarán como una forma de disciplina o castigo.
- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable no se utilizarán como una respuesta inicial a la destrucción de propiedad, la interrupción de la escuela, la negativa del estudiante a cumplir con las reglas de la escuela o una directiva del personal; o una amenaza

verbal que no constituye una amenaza de lesión corporal inminente, a menos que otras formas de desescalamiento e intervenciones de comportamiento positivo fallen o sean inapropiadas.

- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable no se deben usar como una intervención si el empleado de la escuela, el oficial de recursos escolares o el oficial de seguridad de la escuela saben que el estudiante tiene una condición de salud o problema físico y la condición o problema se agravaría. El uso de tales técnicas.

**Prácticas que se presume que no son razonables al corregir o restringir a cualquier niño (RCW 9A.16.100):**

Bajo RCW 9A.16.100, la siguiente es una lista no exclusiva de actos que se presumen irrazonables al corregir o restringir a un niño:

- lanzar, patear, quemar o cortar a un niño;
- golpear a un niño con el puño cerrado;
- sacudir a un niño menor de tres años;
- interferir con la respiración de un niño;
- amenazar a un niño con un arma mortal; o
- realizar cualquier otro acto que pueda causar daño corporal a un estudiante mayor que el dolor pasajero o marcas temporales menores.

Esta lista no exclusiva no debe leerse para implicar que otra forma de corrección o restricción no listada es permisible. El hecho de que un uso no autorizado de fuerza o restricción sea presumiblemente permisible depende de una consideración equilibrada de todas las leyes y regulaciones estatales relevantes, y si el uso es razonable en la totalidad de las circunstancias.

**Condiciones específicas para el uso del aislamiento con estudiantes elegibles para educación especial (de acuerdo con WAC 392-172A-02110):**

- El recinto de aislamiento será ventilado, iluminado y con temperatura controlada desde el interior o el exterior para fines de ocupación humana.
- El recinto de aislamiento permitirá el monitoreo visual continuo del estudiante desde fuera del recinto.
- Un adulto responsable de supervisar al estudiante permanecerá en el rango visual o auditivo del estudiante en todo momento.
- el estudiante será capaz de liberarse a sí mismo del recinto, o el estudiante permanecerá continuamente a la vista de un adulto responsable de supervisar al estudiante.
- Cualquier miembro del personal u otro adulto que use aislamiento debe ser entrenado y certificado por un proveedor calificado en el uso del aislamiento, a menos que el personal capacitado no esté disponible de inmediato debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia.

**Prácticas prohibidas que involucran restricción, uso de la fuerza y disciplina específicamente para estudiantes elegibles para educación especial (de acuerdo con WAC 392-172A-02076):**

Las siguientes prácticas están prohibidas con estudiantes elegibles para servicios de educación especial:

- El personal del distrito tiene prohibido usar intervenciones aversivas con un estudiante;
- El personal del distrito tiene prohibido restringir físicamente o aislar a cualquier estudiante, excepto cuando la conducta del estudiante presenta una posibilidad inminente de daño grave como se define anteriormente;
- Ningún estudiante puede ser estimulado por el contacto con la corriente eléctrica, incluidos, entre otros, los tasers;

- Un estudiante no puede ser negado o sometido a un retraso irrazonable en la provisión de alimentos o líquidos desde el momento en que los alimentos o líquidos se sirven habitualmente como una forma de castigo;
- Un estudiante no puede ser receptor de fuerza o restricción que no sea irrazonable según las circunstancias o que se considere una forma irrazonable de castigo corporal como una cuestión de ley estatal (ver más arriba, por ejemplo, para una lista de prácticas que se presume no son razonables cuando se usa para corregir o restringir a un niño);
- Un estudiante no debe ser negado o sometido a un retraso irrazonable en la provisión de cuidados de higiene comunes;
- Un estudiante no debe ser negado o sometido a un retraso irrazonable en la provisión de medicamentos;
- Un estudiante no puede ser excluido de su área de instrucción o servicio regular y aislado en una habitación o cualquier otra forma de recinto, excepto en las condiciones establecidas en WAC 392-172A-02110;
- Un estudiante no debe ser obligado a escuchar el ruido o el sonido que el estudiante encuentre doloroso;
- Un estudiante no debe ser obligado a oler o rociarse en la cara con una sustancia nociva o potencialmente dañina;
- Un estudiante no debe ser obligado a probar o ingerir una sustancia que no se consume comúnmente o que no se consume comúnmente en su forma o concentración existente;
- La cabeza de un estudiante no debe estar parcial o totalmente sumergida en agua o cualquier otro líquido.
- Un estudiante no debe ser restringido o inmovilizado físicamente atando o atando de alguna manera las extremidades del estudiante o atando o atando de otra manera cualquier parte del cuerpo del estudiante a un objeto, excepto en las condiciones establecidas en WAC 392-172A.02110.

**Grado de fuerza:**

La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable se suspenderán tan pronto como el funcionario que administra la restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable tome una determinación de que se ha disipado la probabilidad de daño grave.

La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable deben administrarse de tal manera que se prevenga o minimice el daño físico al estudiante. Si, en cualquier momento durante el uso de la restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable, el estudiante demuestra un malestar físico significativo, la técnica debe reducirse de inmediato y, si es necesario, el personal de la escuela debe tomar medidas inmediatas para buscar asistencia médica.

**Supervisión:**

Un adulto debe monitorear continuamente a cualquier estudiante cuando se usa la moderación, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable. El monitoreo debe ser conducido por el monitoreo visual continuo del estudiante. El monitoreo debe incluir evaluar regularmente al estudiante para detectar signos de angustia física.

**Notificación y revisión posterior al incidente con el padre / tutor:**

Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al uso de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable con un estudiante, el director o persona designada debe hacer un esfuerzo razonable para informar verbalmente al padre o tutor del estudiante sobre el incidente. El director o persona designada también debe enviar una notificación por escrito tan pronto como sea práctico, pero con matasellos no más tarde de cinco (5) días hábiles después de que se haya utilizado la restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable con un estudiante. Si la escuela o el distrito proporcionan habitualmente al padre o tutor información relacionada con la escuela en un idioma o

modo de comunicación que no sea el inglés, el informe escrito debe proporcionarse al padre o tutor en ese idioma o modo de comunicación.

El director o la persona designada revisarán el incidente con el estudiante y el padre o tutor (aunque no necesariamente al mismo tiempo) para abordar el comportamiento que precipitó el uso de la técnica y la idoneidad de la respuesta. El director o la persona designada revisarán el incidente con la (s) persona (s) del personal que administró la restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable para discutir si se siguieron los procedimientos adecuados y qué capacitación o apoyo del personal es necesario para ayudar al estudiante a evitar similares incidentes

Los IEP y los planes 504 incluirán los procedimientos anteriores para la notificación de los padres / tutores con respecto al uso de aislamiento y restricción en sus estudiantes.

**Reporte de incidente:**

Cualquier empleado de la escuela, oficial de recursos escolares o oficial de seguridad escolar que use restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable, según se define en este procedimiento, en cualquier estudiante durante la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela, informará al director o persona designada como tan pronto como sea posible y dentro de los dos (2) días hábiles, envíe un informe escrito del incidente a la oficina del distrito. El informe escrito contendrá, como mínimo:

- La fecha y hora del incidente;
- El nombre y el cargo laboral del miembro del personal que administró la restricción, el aislamiento u otra forma de fuerza física razonable;
- Una descripción de la actividad que condujo a la restricción, el aislamiento u otra forma de fuerza física razonable;
- El tipo de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable utilizadas en el estudiante, y la duración;
- Si el estudiante o el personal sufrieron lesiones físicas durante un incidente que incluyó restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable;
- Cualquier atención médica provista al estudiante o al personal; y
- Cualquier recomendación para cambiar la naturaleza o la cantidad de recursos disponibles para el estudiante y los miembros del personal para evitar incidentes similares.

**Resolución de inquietudes sobre el uso de la fuerza incidente:**

Un estudiante o su padre / madre o tutor que tenga inquietudes con respecto a un incidente específico que involucre restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable puede tratar de resolver la inquietud utilizando el proceso de quejas del distrito que se establece en la Política 4220, Quejas concernientes Personal o Programas.

**Proporcionar a los padres / tutores la política de Restricción, Aislamiento y Otros Usos de la Fuerza Razonable:**

El distrito pondrá a disposición de todos los padres / tutores de los estudiantes la política del Distrito sobre Restricción, Aislamiento y Otro Uso de la Fuerza Razonable. Si el estudiante tiene un IEP o un plan 504, el Distrito proporcionará a los padres / tutores una copia de la política cada vez que se desarrolle un IEP inicial o anual o un plan 504.

**Requisitos de formación del personal:**

Toda la capacitación incluirá instrucción sobre el manejo positivo de la conducta de los estudiantes, la sensibilidad cultural, la comunicación efectiva para desactivar y reducir la escala de conductas

perturbadoras o peligrosas y el uso seguro y apropiado de la fuerza, el aislamiento y la restricción. Anualmente, los administradores proporcionarán a todo el personal las políticas y procedimientos establecidos por el distrito con respecto al uso de la fuerza razonable.

Todo el personal debe ser informado de las estrategias de reducción de la escala y de los procedimientos adecuados de intervención física. El personal apropiado y aquellos a quienes se requiere o se anticipa razonablemente que proporcionen intervención de fuerza física serán entrenados en el uso de la intervención de fuerza física.

Solo el personal capacitado por un proveedor calificado y autorizado para usar dispositivos de aislamiento, restricción, dispositivos de restricción o rociado químico lo administrará a los estudiantes. El personal apropiado incluirá a aquellos miembros del personal que tienen más probabilidades de usar el aislamiento, la restricción, los dispositivos de restricción o el rociado de productos químicos para prevenir o abordar el comportamiento perturbador o peligroso del estudiante.

**Presentación de informes de incidentes a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública:**

A partir del 1 de enero de 2016 y, a partir del 1 de enero de cada año, el distrito resumirá los informes escritos de incidentes descritos anteriormente y los enviará a la OSPI. Los resúmenes incluirán:

- el número de incidentes individuales de restricción y aislamiento;
- el número de estudiantes involucrados en los incidentes;
- el número de lesiones a los estudiantes y al personal; y
- Los tipos de restricción o aislamiento utilizados.

**Reporte anual:**

El administrador del edificio o una persona designada mantendrán un registro de todas las instancias de uso de la fuerza como se define en este procedimiento, que se presentará anualmente al superintendente. El superintendente proporcionará un informe anual a la junta con respecto al uso de la fuerza del distrito.

**Dates: 01.09; 08.12; 02.14; 03.15; 10.15; 06.17**